

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Número 125-2015, en donde en fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, el Abogado **HÉCTOR ROLANDO AGUILERA MEJÍA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **Lácteos de Honduras S.A. de C.V., (LACTHOSA)**, presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito: titulado: **SE SOLICITA PERMISO DE ACCESO Y CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA INGRESAR VEHICULOS A LAS INSTALACIONES FISICAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA LACTEOS DE HONDURAS LACTHOSA.-**

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, emitida por esta Secretaria de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA PERMISO DE ACCESO Y CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA INGRESAR VEHICULOS A LAS INSTALACIONES FISICAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA LACTEOS DE HONDURAS LACTHOSA**, y se ordenó remitir las presentes diligencias a la **Dirección General De Carreteras**, para que emitiera el informe correspondiente. (Folio 55 y vuelto)

CONSIDERANDO (02): Que en fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, la UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL, adscrito a la Dirección General De Carreteras emitió el informe técnico del cual se desprende como relevante lo siguiente: "...visto y analizado el expediente, me permito exponer que deben presentar un plano con la información de diseño del acceso que desean construir (ancho y longitud de carriles, datos de curva, ancho de aceras, drenaje de aguas lluvias, etc), ya que presentan uno sin información, prácticamente es solo un esquema, también deben definir en el plano el límite del derecho de vía el cual es 25.00 metros del centro de la mediana al límite de propiedad, para así visualizar el área que será utilizada para el acceso. Para agilizar el trámite y evacuar dudas, se recomienda al Ingeniero diseñador presentarse a las oficinas de la unidad de Apoyo Técnico Seguridad Vial". (Folio 58)

CONSIDERANDO (03): Que en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, el Departamento de Derecho de Vía adscrito a la Dirección General de Carreteras emitió el Informe de Inspección, Anillo Periférico frente a LACTHOSA, MEMORANDUM DDV No 0122-2015 del que se desprende como relevante lo siguiente: "...En la inspección comprobamos que las obras tanto de acceso como el de la construcción de una sala de venta están terminadas. Si bien es cierto que la construcción de la sala de ventas ya está terminada y la misma se hizo a más de veinticinco metros del eje central, ubicado en la mediana del Boulevard y no afecta el Derecho de Vía que en este Boulevard es de veinticinco metros a cada lado del eje central, ya no habría razón para emitir una constancia de Inafectabilidad por la construcción de la sala de ventas. En cuanto al otorgamiento del permiso o autorización para la construcción del acceso solicitado y que corresponde dictaminar a la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, estos en los autos de fecha 09 de noviembre de 2015, del expediente 125-2015, manifiestan que los solicitantes deben de presentar los planos correspondientes del carril de aceleración y desaceleración con todos los datos técnicos para su análisis. RESOLUCION Por tanto este Departamento de Derecho de Vía, es de la opinión que por las circunstancias antes descritas no se puede emitir la Constancia de Inafectabilidad, solicitada por la empresa LACTHOSA a través por su Apoderado Legal, Abogado Héctor Rolando Aguilera Mejía. (Folio 61 y 62)

CONSIDERANDO (04): Que en fecha siete de diciembre del año dos mil quince, la UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL, adscrito a la Dirección General de Carreteras emitió el informe técnico del cual se desprende como relevante lo siguiente: "...por segunda vez, recibimos el Expediente Administrativo No.125-2015, correspondiente a la solicitud de Constancia de Inafectabilidad para la construcción del acceso vehicular a la sala de ventas de **Lácteos de Honduras S.A de C.V. (LACTOSA)**, ubicada a orillas del Anillo Periférico de Tegucigalpa, frente a la Colonia Víctor F. Ardon. Con base a la información del departamento de derecho de vía, se realizó una inspección al sitio y con los

planos en mano verificamos lo siguiente: El proyecto está concluido, la edificación esta fuera del límite del derecho de vía, los accesos construidos conservan la estructura de la vía o sea hay continuación de las aceras y el área verde, las aguas lluvias mantienen su drenaje, además no obstaculizan el flujo vehicular del anillo periférico, su uso es para vehículos livianos.” (Folio 64)

CONSIDERANDO (05): Que Mediante Providencia de fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, esta Secretaria de Estado da por vistos **a)** El Informe de la Unidad De Apoyo Técnico Y Seguridad Vial, de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, **b)** El Memorándum DDV No. 0122-2015, del Departamento de Derecho de Vía, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, **c)** El Informe de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, adscritos a la Dirección General de Carreteras, de ésta Secretaría de Estado. Y remite las presentes diligencias a la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado a fin de emitir el Dictamen Legal correspondiente. (Folio 66 y vuelto)

CONSIDERANDO (06): Que en fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado emitió **DICTAMEN DL-002-2016**, En el cual literalmente dice: “...Es de aclarar, que el trámite de la Constancia de Inafectabilidad que se ventila precisamente como requisito exigido para regulación de gestiones en la Alcaldía Municipal del distrito Central, de interés de la Empresa Solicitante, por lo que, no obstante de haberse hecho las edificaciones o construcciones referidas, se determina que fueron efectuadas sin atender intervención de **INSEP** para los efectos correspondientes, y el documento de Constancia, se requiere siempre, caso contrario se estaría avalando un acto irregular al arbitrio de los particulares. d) El último Informe de la UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL, (f 64) de fecha 07 de Diciembre de 2015, el que en su parte final establece: “Con base a la Información del departamento de derecho de vía, se realizó una inspección al sitio y con los planos en mano verificamos lo siguiente: El proyecto está concluido, la edificación esta fuera del límite del derecho de vía, los accesos construidos conservan la estructura de la vía o sea hay continuación de las aceras y el área verde, las aguas lluvias mantienen su drenaje, además no obstaculizan el flujo vehicular del anillo periférico, su uso es para vehículos livianos..” **COMENTARIO:** Precisa definir claramente a que se refiere la expresión “planos en manos” que se tuvieron para la verificación, ya que los únicos que obran en el expediente son los que dicha Unidad en su primera intervención expresa: “... uno sin información, prácticamente es solo un esquema, también deben definir en el plano el límite de derecho de vía el cual es de veinticinco (25.00) metros del centro de la mediana al límite de la propiedad, para así visualizar el área que será utilizada para el acceso.- Para agilizar el trámite y evacuar dudas se recomienda al ingeniero diseñador presentarse a las oficinas de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial” En consecuencia esta Dirección Legal, **PREVIO a la emisión del Dictamen que se solicita**, es del parecer que se requiera al Apoderado petionario para lo siguiente: a) Que subsane el documento denominado **CARTA PODER**, en el sentido de establecer claramente la representación de la Sociedad Mercantil **LACTHOSA S.A. de C. V.**, como titular de la Acción del procedimiento en curso. b) Que se presenten los planos de acuerdo a lo expresado por la **UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL**, y oportunamente verificados por dicha Unidad. Todo lo anterior para los efectos de establecer una base de sustento, clara y precisa que oriente a la representación de la más alta autoridad administrativa para la emisión de una resolución ajustada a derecho con objeto lícito, cierto y físicamente posible, con sustentación en los hechos y antecedentes acontecidos en el expediente, que le sirvan de causa y en el derecho aplicable motivado, evitando ser objeto de la concurrencia de una voluntad, que pudiese ser reparada a futuro por los entes contralores correspondientes.” (Folio 70 y 71)

CONSIDERANDO (07): Que Mediante Providencia de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, esta Secretaria de Estado da por visto el DICTAMEN LEGAL No al-002-2016, que corre a folio numero 70 Y 71 de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, mediante la cual se requiero al Apoderado Legal de la empresa LACTHOSA S.A. de C.V. para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a Presentar: **a)** Carta Poder en donde establezca claramente la representación de la Sociedad Mercantil Lácteos de Honduras S.A. de C. V. (LACTHOSA) debidamente autenticada, como titular de la Acción del procedimiento en curso. **b)** Planos de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Apoyo Técnico Y seguridad vial (Folio 72 y vuelto)

CONSIDERANDO (08): Que corre agregado a folio 74 del expediente escrito titulado: **SE PRESENTAN DOCUMENTOS.-** Presentado por el Abogado **HÉCTOR ROLANDO AGUILERA MEJÍA**, en fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **Lácteos de Honduras S.A. de C.V., (LACTHOSA)**, dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.- Y mediante providencia de fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, se tiene por subsanado y cumplimentado lo requerido, y se ordenó remitir las presentes diligencias a la **Dirección General De Carreteras**, para que emitiera el informe correspondiente. (Folio 78)

CONSIDERANDO (09): Que en fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, la UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL, adscrito a la Dirección General de Carreteras emitió el informe técnico del cual se desprende como relevante lo siguiente: “...Por tercera vez, recibimos el Expediente Administrativo No.125-2015, correspondiente a la solicitud de permiso para la construcción del acceso del acceso vehicular a la sala de ventas de **Lácteos de Honduras S.A de C.V. (LACTOSA)**, ubicada a orillas del Anillo Periférico de Tegucigalpa, frente a la Colonia Víctor F. Ardon. Se nos consulta si el plano presentado con folio 41 es el mismo presentado con folio 77, la respuesta es que los planos son los mismos, solo que uno trae identificada las cotas y el otro no pero ambos presentan la escala en que fue diseñada por lo tanto podemos determinar esas cotas y como ya está construido pudimos verificar que fue construido de acuerdo al plano presentado y que no habría cambio, es por eso que se reitera lo expresado en el dictamen de fecha 07 de diciembre del 2015, la edificación esta fuera del límite del derecho de vía, los accesos construidos conservan la estructura de la vía o sea hay continuación de las aceras y el área verde, las aguas lluvias mantienen su drenaje, además no obstaculizan el flujo vehicular del anillo periférico.” (Folio 80)

CONSIDERANDO (10): Que Mediante Providencia de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, esta Secretaria de Estado da por Visto el Informe de la Unidad De Apoyo Técnico Y Seguridad Vial, de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, y remite las presentes diligencias a la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado a fin de emitir el Dictamen Legal correspondiente. (Folio 82).

CONSIDERANDO (11): Que en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado emitió **DICTAMEN DL-025-2016**, en el cual literalmente dice: “...Por lo que, vistas y analizadas las actuaciones del expediente de que se trata, dado el criterio técnico de los Informes rendidos por órganos consultivos antes enunciados, con respecto a lo solicitado por la interesada que ha satisfecho todo y cada uno de los requerimientos de que se le ha ordenado en el proceso, esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento a lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -El estudio , apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaria de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras;- Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, emite **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, en el sentido, de que: Se extienda PROVISIONALMENTE LA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD Y EL PERMISO DE ACCESO PARA INGRESAR VEHICULOS A LAS INSTALACIONES FISICAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA LACTEOS DE HONDURAS LACTHOSA, ubicado en el Anillo Periférico, por residencial Honduras de la ciudad de Tegucigalpa, atendiendo las observaciones y recomendaciones técnicas indicadas por sus Órganos Consultores: Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial y el Departamento de Derecho de Vía, adscritos a la Dirección General de Carreteras. SE RECOMIENDA: Que una vez ejecutadas las obras de que se trata, se Notifique a esta Secretaria de Estado, para que, mediante una inspección técnica se verifique que se ha cumplido los requisitos y recomendaciones señalados con el Informe correspondiente, para la emisión de la CONSTANCIA DEFINITIVA con las referencias de que el proyecto, se a realizado, con apego a fundamentos técnicos y legales ordenados, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto de la Ley.” (Folios 86 y 87)

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.-

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD Y EL PERMISO DE ACCESO PARA INGRESAR VEHICULOS A LAS INSTALACIONES FISICAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA LACTEOS DE HONDURAS LACTHOSA.** Presentado por el Abogado **HÉCTOR ROLANDO AGUILERA MEJÍA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **Lácteos de Honduras S.A. de C.V., (LACTHOSA)** ubicado a orillas del Anillo Periférico, frente a la Colonia Víctor F. Ardon, por Residencial Honduras en la Ciudad de Tegucigalpa, donde van a realizar la obra de acceso para ingresar vehículos a las instalaciones físicas de la Sociedad denominada Lácteos de Honduras S.A. de C.V. LACTHOSA.- **SEGUNDO:** La Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial adscrita a la Dirección General de Carreteras ha comprobado que el proyecto está concluido, la edificación esta fuera del límite del derecho de vía, asimismo que los accesos contruidos conservan la estructura de la vía o sea hay continuación de las aceras y el área verde, las aguas lluvias mantienen su drenaje, además no obstaculizan el flujo vehicular del anillo periférico, y su uso es para vehículos livianos, por lo que no se necesita realizar una nueva inspección.-**TERCERO:** Si estas obras civiles privadas autorizadas dentro del derecho de vía, RESULTAN AFECTADAS a futuro por la ampliación y rediseño sobre las obras de infraestructura vial ya existentes, el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) NO TENDRA RESPONSABILIDAD ALGUNA por la afectación de ESTAS OBRAS privadas. ESTO PARA EVITAR IMPLICACIONES LEGALES POR EL RECLAMO FUTURO DE INDEMNIZACIONES.-**QUINTO:** Una vez otorgada la Constancia de Inafectabilidad y el Permiso de Acceso para Ingresar Vehículos a las Instalaciones Físicas de la Sociedad Denominada Lácteos de Honduras LACTHOSA, la Sociedad Mercantil construye dentro del Derecho de Vía, se procederá a la demolición de cualquier obra, en aplicación de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, a costas del infractor. **Y MANDA:** Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **HÉCTOR ROLANDO AGUILERA MEJÍA**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **Lácteos de Honduras S.A. de C.V., (LACTHOSA)** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- **NOTIFIQUESE.**

ING. ANA JULIA GARCÍA VILLALOBOS
SUB SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

LESLY MARGARITA ROJAS FLORES
ASISTENTE DEL SECRETARIO GENERAL
Acuerdo de Delegación No. 00254 de fecha 27 de mayo del 2016

W.M.M